

CONSTANCIA: Paso a Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo, promovido contra **DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS**, para resolver sobre la suspensión del proceso solicitada por las partes. No existe embargo de remanentes.  
Manizales 28 de Septiembre de 2021



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS  
OFICIAL MAYOR



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO	170014003 001 2021-0631 00
ASUNTO	NOTIFICA CONDUCTA CONCLUYENTE Y DECRETA SUSPENSIÓN DEL PROCESO

En atención a la solicitud de suspensión del proceso presentada por las partes procesales, se advierte el cumplimiento de los requisitos contemplados en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que la petición de suspensión proviene de forma conjunta por los extremos de la litis, para lo cual determinaron una época exacta durante la cual el proceso quedará suspendido. Y se tendrá por notificado por conducta concluyente al demandado

En tal sentido se **declara suspendido el presente proceso EJECUTIVO**, hasta el 30 de octubre de 2021.

Se advierte a las partes que, vencido el término de suspensión, el proceso se reanudará de oficio, salvo solicitud de las partes en contrario.

En mérito de lo expuesto el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C. G. del P., ténganse notificado por conducta concluyente a la demandada **DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS**, del auto que libro mandamiento de pago en su contra desde el día en que se notifique por estado el presente auto, quien cuenta con el término establecido en el artículo 91 *ejusdem*, para retirar la demanda y sus anexos, y asumir la actuación procesal que corresponda. En virtud a la notificación ordenada no se aceptará la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de la presente decisión.

**SEGUNDO:** Acceder a la suspensión del presente proceso ejecutivo promovido por **LILIANA CASTAÑO GIRALDO** contra **DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS**, hasta el 30 de octubre de 2021.

**TERCERO: DISPONER** el levantamiento de la medida de embargo y retención de la quinta (1/5) parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal o convencional, que perciba la demandada **DAIRA MARGOTH DAVILA BOLAÑOS (C.C. 30.400.163)** al servicio de COLSANITAS S.A E.P.S, por concepto de salario, honorarios, compensaciones, bonificaciones, comisiones, o cualquier otro emolumento

Líbrese oficio con destino al pagador de la demandada y envíese por la Secretaría del Despacho.

**CUARTO:** Al no haberse decretado el embargo de dineros que posea la demandada en las entidades bancarias relacionada, nada se resuelve al respecto.

**QUINTO:** En caso de haberse retenidos dineros al demandado por concepto del embargo del salario, los mismos le serán devueltos, como los que se sigan reteniendo hasta el levantamiento respectivo de la medida cautelar, Líbrese oficio dirigido a la Oficina de Ejecución Civil de Manizales.

**SEXTO: NO CONDENAR** en costas al demandante porque la solicitud proviene en forma conjunta de las partes procesales.

### **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

M.G.V.

**Firmado Por:**

**Sandra Maria Aguirre Lopez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No. 161 fijado el 30 de septiembre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria

**Civil 001**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b48ad6a53b8f7c05ae28ab65097a8e40e5d780591cb93eebc99056b4ee212932**

Documento generado en 29/09/2021 03:52:55 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**